



Alcaldía
de Yumbo

102.29.128

Yumbo, 1 de marzo del 2023

Señor
CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente
Concejo Municipal de Yumbo
Calle 5 No. 4-40
Yumbo Valle.



2023-100-010976-1
2023-03-01 12:24 U.S. JDI/AZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: CONCEJO MUNICIPAL YU
Asunto: S GENERAL REMISION D
Des Anex: 19 ANEXOS Y 2 CD
alcaldia municipal de yumbo

20231000109761



2023-03-01 14:48 U. VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
FECHAS: ALCALDIA DE YUMBO
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO EXONERACION
TRD:100-1-1-ACUERDOS ACUERDOS /Proyecto De Acu
20230300000641

Asunto: Remisión Proyectos de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.

Me permito enviar los Proyectos de Acuerdo que se relacionan a continuación, para su respectivo trámite y aprobación.

- *"Por medio del cual se Establece la Exoneración del Impuesto Predial y del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para Nuevos Parquaderos Públicos en el Municipio de Yumbo".*
- *"Por el cual se faculta al Alcalde para establecer agenda de Elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Yumbo"*

Anexos: Diecinueve (19) folios y dos (2) CDs

Cordialmente,

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ
Secretario General

Elaboro- Alba Lucia Alzate Giraldo - Contratista de Apoyo.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL Y AL IMPUESTO DE INDSUTIRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVSIOS Y TABELEROS PARA PARQUEADEROS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

Honorables Concejales:

Se presenta a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL Y AL IMPUESTO DE INDSUTIRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVSIOS Y TABELEROS PARA PARQUEADEROS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO” teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 2 preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

De conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

En el mismo sentido, la Carta Política dispone en su artículo 288 que: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, aprobado mediante acuerdo 007 de junio 05 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2020-2023”; el programa “Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo” se fundamenta en las bases que promueven el



Alcaldía
de Yumbo

desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Que para el cumplimiento del Plan de Gobierno "Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo", periodo 2020- 2023, se deben implementar estrategias que permitan aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios, así como la implementación de acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, para así asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el fortalecimiento de cada uno de los ejes estratégicos en que se fundamenta el programa de gobierno, en especial el relacionado a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos/as.

Que la VISIÓN propuesta en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 señala que *"Yumbo en el año 2023 será un municipio más saludable, más educado, más seguro, más productivo y con una institucionalidad más efectiva, garante de tranquilidad e integridad para los ciudadanos y con mejores niveles de competitividad, emprendimiento y generación de empleo.*

1. *La apuesta transversal se enfoca en el desarrollo integral de las personas, en generar las condiciones para un entorno saludable y en remover los factores que obstaculizan la calidad de vida para permitir mejores ingresos y bienestar para todos.*
2. *La vida saludable, educada y segura es garantía de bienestar, desarrollo y productividad para la población".*

Que mediante la Ley 769 del 06 de Julio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, en el artículo 3° define las autoridades de tránsito en su orden así:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Que la Ley 769 del 06 de Julio de 200 el cual rige en su artículo 75 y 76 el estacionamiento de vehículos y los lugares prohibidos para para hacerlo

1. *"Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
2. *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad o dentro de un cruce.*
3. *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
4. *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.*
5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio*



Alcaldía
de Yumbo

público, o para limitados físicos.

6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

7. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

8. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

9. En curvas.

10. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

11. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban”.

El presente Acuerdo busca resolver problemáticas de movilidad y transporte, además sociales, del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca) que con la construcción de nuevos parqueaderos públicos a través de la Dirección de Tránsito, se ejerza la formulación, coordinación, y gestión del funcionamiento y operación del sistema de estacionamiento.

Que con el fin de recuperar el espacio público como elemento estructural básico del Municipio y de devolverles a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello, se hace necesario la promoción de destinación de inmuebles para parqueaderos públicos.

Que cuyo objetivo es brindar un estímulo tributario a todas las personas naturales y jurídicas que dentro de la zona urbana del Municipio de Yumbo inicien la construcción de un inmueble destinado a parqueadero público.

Que se deberá implementar de manera gradual, la recuperación del espacio público en aquellos sectores que están siendo utilizados para el parqueo de vehículos, generando conciencia y disciplina ciudadana en torno al tema del cumplimiento de las normas sobre Estacionamientos y Parqueaderos.

Que se deberá concientizar a la ciudadanía, a los gremios y a los propietarios de establecimientos industriales, de comercio y servicios, en el manejo adecuado del Espacio Público y el cumplimiento de las normas de tránsito sobre la provisión de cupos de parqueo.

Que logre incentivar la construcción de edificaciones especializadas para parqueaderos públicos y desestimular todo tipo de parqueos sobre espacio público.

Que el incremento del parque automotor en el Municipio, así como el crecimiento de la población en extensión, que lleva aparejado una mayor utilización del vehículo privado, ha conllevado a que sean escasos los espacios para estacionar los vehículos en vía pública en el Municipio.

Que la solución a este problema es la construcción o destinación de bienes inmuebles para la utilización de parqueaderos públicos, así poder incrementar la oferta de estacionamiento en estos establecimientos y así disminuir el parqueo de vehículos en espacios públicos.

Que al año 2018, el municipio cuenta con 107.334 habitantes, de los cuales el 86,3% están residiendo en la cabecera municipal y el restante 13,7% en los centros poblados y zonas rurales dispersas. En éstas últimas se localizan 14.704 personas. En términos de cambio en la importancia relativa en la zona metropolitana, solo las ciudades de Jamundí y Yumbo muestran cambios ascendentes en sus participaciones en los últimos 20 años: Jamundí escala su valor dentro de las zonas urbanas pasando del 3,6% en el año 2005 al 4,6% para 2018, en tanto que la población urbana del municipio de Yumbo pasó de representar un 3,2% en el primer periodo a un 3,4% para el último año analizado. Para el año 2018 la zona urbana de Yumbo incrementó su población en 11.644 nuevos residentes. No obstante, si se tiene en cuenta que el censo es anterior al desarrollo de Ciudad Guabinas en Yumbo, que introdujo nuevas dinámicas de crecimiento urbano, la representatividad de esta cabecera en el entorno metropolitano podría ser mayor para el año 2021.



Alcaldía
de Yumbo

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución Política en el que se le entrega a los Concejos Municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es de iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,


JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Revisó: Ingrid Esperanza Gómez Moreno -Secretaria de Despacho



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3o y el artículo 313 numeral 4o y 363 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; el Acuerdo Municipal 007 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º literal a artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que, en el mismo sentido, la Carta Política dispone en su artículo 288 que: "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*".

Que el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317*". Del cual se desprende que el reconocimiento de exenciones en los tributos de orden municipal es de competencia exclusiva del ente territorial. (Negrilla fuera del texto).

Que la Ley 14 de 1983 "*Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*" establece en su artículo 38, "*Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal*".



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

Que el artículo segundo de la Constitución Política Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, aprobado mediante acuerdo 007 de junio 05 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO" DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2020-2023" se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Que para el cumplimiento del Plan de Gobierno "Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo", periodo 2020- 2023, se deben implementar estrategias que permitan aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios, así como la implementación de acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, para así asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el fortalecimiento de cada uno de los ejes estratégicos en que se fundamenta el programa de gobierno, en especial el relacionado a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Que la VISIÓN propuesta en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 señala que *"Yumbo en el año 2023 será un municipio más saludable, más educado, más seguro, más productivo y con una institucionalidad más efectiva, garante de tranquilidad e integridad para los ciudadanos y con mejores niveles de competitividad, emprendimiento y generación de empleo.*

1. *La apuesta transversal se enfoca en el desarrollo integral de las personas, en generar las condiciones para un entorno saludable y en remover los factores que obstaculizan la calidad de vida para permitir mejores ingresos y bienestar para todos.*



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

2. *La vida saludable, educada y segura es garantía de bienestar, desarrollo y productividad para la población”.*

Que mediante la Ley 769 del 06 de Julio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, en el artículo 3° define las autoridades de tránsito en su orden así:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Que el artículo 75 de la Ley 769 del 06 de Julio de 2002, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 75. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.”

Que frente al estacionamiento de vehículos y los lugares prohibidos para hacerlo, el artículo 76 de la Ley 769 del 06 de Julio de 2002, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
2. *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
3. *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
4. *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
6. *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
7. *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
8. *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
9. *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

10. *En curvas.*
11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
13. *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."*

Que con el fin de recuperar el espacio público como elemento estructural básico del Municipio y de devolverles a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello, se hace necesario la promoción de destinación de inmuebles para construcción de nuevos parqueaderos públicos.

Que se deberá implementar de manera gradual, la recuperación del espacio público en aquellos sectores que están siendo utilizados para el parqueo de vehículos, con el fin de generar cultura y disciplina ciudadana en torno al cumplimiento de las normas sobre Estacionamiento y Parqueo.

PARQUE AUTOMOTOR YUMBO	
SERVICIO PARTICULAR	4.240
SERVICIO PUBLICO	2.545
SERVICIO DIPLOMÁTICO	2
SERVICIO OFICIAL	20
MOTOS PARTICULAR	17.055
TOTAL	23.862

Tabla #1: "parque automotor Yumbo 2022", fuente: archivo STMY.

Que el Incremento del parque automotor en los últimos dieciocho (18) años ha sido de aproximadamente el 20%, pasando de un total de 19.800 vehículos en el 2004 a 23.862 vehículos en el 2022, en donde el 71% de esta cifra está constituido por motocicletas.

Que el parque automotor circundante en el Municipio está conformado aproximadamente por un 60% de vehículos matriculados en otras ciudades.

Que se deberá concientizar a la ciudadanía, a los gremios y a los propietarios de establecimientos industriales, de comercio y servicios, en el manejo adecuado del Espacio Público y el cumplimiento de las normas de tránsito sobre la provisión de cupos de parqueo.



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

Que el incremento del parque automotor en el Municipio, así como el crecimiento de la población, que lleva aparejado una mayor utilización del vehículo privado, ha conllevado a que sean escasos los espacios para estacionar los vehículos en la vía pública de nuestro Municipio.

Que una de las soluciones a este problema es la construcción o destinación de bienes inmuebles para nuevos parqueaderos públicos en el área urbana de nuestro Municipio, área comprendida entre la calle 6 oeste del Barrio Pedregal a la calle 16, del Barrio Fray Peña y, entre la carrera 1 a la carrera 6, con la finalidad de incrementar la oferta de estacionamiento en estos establecimientos y disminuir el parqueo de vehículos en espacios públicos, que para lograr este cometido se propone brindar un estímulo tributario a todas las personas naturales y jurídicas que dentro de la zona anteriormente demarcada inicien la construcción de nuevos parqueaderos públicos.

Que los parqueaderos públicos tienen tarifas diferenciales las cuales serán reguladas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 333 de la Constitución Nacional que establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley. La Constitución indica:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

"La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación."

Que, con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR por diez (10) años el cien por ciento (100%) del impuesto de industria y comercio y el cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado sobre el área del bien inmueble destinado para nuevos parqueaderos



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

dentro del área urbana del Municipio de Yumbo, área comprendida entre la calle 6 oeste del Barrio Pedregal a la calle 16, del Barrio Fray Peña y, entre la carrera 1 a la carrera 6,, cuya construcción se inicie y termine entre la fecha de publicación del presente Acuerdo y el 30 de noviembre del año 2023.

PARÁGRAFO 1. El contribuyente deberá presentar solicitud de exoneración de los impuestos a que se refiere el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el 30 de noviembre del año 2023, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La exoneración de que trata este acuerdo, será hasta por el término máximo de Diez (10) años, contados a partir de la resolución que reconozca el beneficio de exoneración, si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Las personas naturales y jurídicas que se quieran acoger al beneficio establecido en el presente artículo, deben ser propietarias o arrendatarios del predio en el cual va a funcionar u operar el nuevo parqueadero, situación que se demostrará con el certificado de tradición vigente del inmueble y acto administrativo expedido por el Gestor catastral del municipio, en el cual se evidencie la actualización de la información catastral. También aplica si lo tiene bajo modalidad de contrato de leasing financiero con opción de compra, situación que se demostrará con el certificado de tradición vigente del inmueble y/o copia del contrato de leasing y de cuyo beneficio se otorgará sobre el predio independiente de la figura de propiedad que se tenga sobre el mismo
- b. Las personas naturales y jurídicas que se quieran acoger al beneficio establecido en el presente artículo, deberán garantizar la prestación del servicio de parqueadero público ininterrumpido por 10 años y no pueden cambiar la destinación al desarrollo de otra actividad.
- c. Las personas naturales y jurídicas que hayan accedido al beneficio establecido en el presente artículo, en el caso de enajenar el bien inmueble pierden automáticamente la exoneración.
- d. Las personas naturales y jurídicas beneficiadas con la exoneración establecida en el presente artículo, deberán demostrar cada año estar al día en el pago de los demás impuestos a que están obligados.



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

PARÁGRAFO 3. El contribuyente solicitante debe encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto de Impuestos y sobretasas con el Municipio de Yumbo, al momento de la presentación de la respectiva solicitud de exoneración.

PARÁGRAFO 4. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido beneficiadas con exoneraciones por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros e impuesto predial, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, no podrán gozar del beneficio que se establece en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 5. No podrá acceder a la exoneración del impuesto predial unificado, la persona jurídica que opere o haya operado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, como parqueadero, tampoco aquellas que sean producto fusión, disolución, liquidación, transformación o cambio de razón social de empresa.

PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes o declarantes que hayan obtenido beneficios de exoneración del Impuesto de Industria y Comercio o Predial Unificado en virtud de Acuerdos anteriores, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que se les concedió.

PARÁGRAFO 7. La exoneración señalada en el presente acuerdo, no incluye el beneficio de exoneración de cualquier tributo que se establezca o haya establecido como recargo, complemento o adición al impuesto industria y comercio o al impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 8. Para el caso de la exoneración del impuesto predial unificado, el beneficio se concederá únicamente al área que supere el 90% destinada para el servicio de parqueadero.

PARÁGRAFO 9. Las personas naturales y jurídicas que realicen construcción o destinación de bienes inmuebles para nuevos parqueaderos públicos en el área urbana de nuestro Municipio, deberán contar con una infraestructura segura en donde estén definidas las zonas de parqueo según el tipo de vehículo, además de la demarcación, iluminación y señalización interna del parqueadero para los peatones y vehículos a fin de evitar los posibles riesgos que puedan afectar la seguridad vial y brindar seguridad a los usuarios.

PARÁGRAFO 10. Las personas naturales y jurídicas que contraten el personal para que administre o brinde apoyo en las demás actividades que se requiera para el funcionamiento del parqueadero público, deberán verificar o afiliarlos a la seguridad social en los términos establecidos en la Ley según la modalidad de contratación.



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

ARTÍCULO SEGUNDO: TRÁMITE PARA ACOGERSE A LAS EXONERACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 1º DEL PRESENTE ACUERDO: Para obtener el reconocimiento de la exoneración del Impuesto predial y del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar solicitud por escrito la cual estará soportada por los siguientes documentos:

- a. Copia de la escritura pública del inmueble
- b. Certificado de Tradición vigente del inmueble el cual funcionará el parqueadero, con fecha de expedición no mayor a un mes.
- c. Personas naturales y jurídicas el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un mes.
- d. Copia de la escritura o acta de constitución de la empresa si es persona jurídica.
- e. Copia del RUT.
- f. Copia de la cédula si es persona natural.
- g. Estados financieros (persona jurídica) de los últimos dos años y a fecha de corte en la vigencia fiscal en que se solicita la exoneración.
- h. Copia del contrato de leasing financiero si aplica.
- i. Certificado de uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo.
- j. Copia del documento de identidad del representante legal de las personas jurídicas en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. Posterior a la solicitud presentada en debida forma ante la Secretaría de Hacienda Municipal y con los soportes aludidos en este artículo, con el fin de obtener el beneficio de exoneración, el Municipio de Yumbo tendrá un periodo máximo de un (1) mes para emitir Resolución debidamente motivada, proyectada por la Secretaría de Hacienda Municipal y para la firma del señor Alcalde Municipal que otorgue o niegue el beneficio.

Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo emitió, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto, en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal, verificará anualmente el cumplimiento de los anteriores requisitos.



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

ARTÍCULO TERCERO. Quienes sean exonerados en los términos del presente Acuerdo, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros tres meses de cada vigencia y por el término de la exoneración, los siguientes documentos:

- a. Certificado de Tradición vigente del inmueble en la cual funcione el parqueadero, con fecha de expedición no mayor a un mes.
- b. Certificado de existencia y representación legal vigente Persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
- c. Recibo de pago de la sobretasa ambiental.
- d. En caso de leasing financiero, además de los ya descritos, la certificación de paz y salvo de las obligaciones financieras.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN. El seguimiento, control y demás actos necesarios para la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente acuerdo recaen en la Secretaría de Hacienda como administración tributaria municipal, la cual adelantará los procesos de fiscalización necesarios a través del Profesional Especializado del área de Rentas y, en caso de ser necesario, determinará el monto de los impuestos que debe pagar el contribuyente beneficiario de la exoneración.

PARÁGRAFO 1. Por el incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones contraídas por el Contribuyente beneficiario de la exoneración consignada en el presente acuerdo, el Alcalde Municipal de Yumbo, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley y este acuerdo Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado y firmado.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO 2. El Municipio se reserva el derecho de fiscalizar y verificar la exactitud de la información presentada; las exoneraciones de impuesto dadas en el presente acuerdo, no son combinables o acumulables, y se otorgarán por una sola vez.

ARTÍCULO QUINTO. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Los beneficios contemplados en el presente Acuerdo no eximen al contribuyente de la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y



**Alcaldía
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"


Comercio y su Complementario Avisos y Tableros en los términos y formulario establecidos para ello.

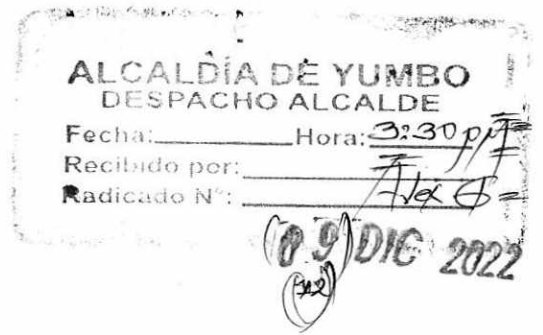
ARTÍCULO SEXTO. Facúltese al señor alcalde Municipal, para hacer la regulación de la tarifa, a través de la Secretaría de Gobierno Seguridad y Convivencia, de conformidad al artículo 333 de la Constitución Política establece que los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, el
___ de _____ de 2023

Proyectó: Daliana Múnera Domínguez- Abogada Contratista 
Revisó: Ingrid Esperanza Gómez Moreno -Secretaria de Despacho



103-08.01 66A

Yumbo (V), 09 de diciembre de 2022

Doctor.
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal
Yumbo Valle
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que se pretende establecer una exoneración del impuesto predial y del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de Yumbo, a continuación realizamos el siguiente análisis jurídico desde los siguientes aspectos:

1. Unidad de Materia.
2. Competencia.
3. Necesidad del Proyecto.
4. Consideraciones.
5. Impacto Fiscal.
6. Conclusión.

UNIDAD DE MATERIA

El cumplimiento de lo estipulado en el artículo 72 ley 136 de 1994, esto es, referirse a una misma materia e ir acompañado de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan se verifica el cumplimiento del mismo.

COMPETENCIA.

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

El artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

El artículo 2 de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y



Alcaldía de Yumbo

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; en el numeral 6º dispone además que son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.

En sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, No 73001233100020100039101 (18738), de mayo 29/14, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, la corporación precisó que los municipios son competentes para establecer esos beneficios como carga adicional del impuesto predial, pues la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, a diferencia de la potestad para fijar tributos.

NECESIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Secretaría de Transito presentó Proyecto de Acuerdo del asunto ante el Despacho, que consiste exoneración del impuesto predial y del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de yumbo.

En la exposición de motivos y el proyecto de acuerdo la Secretaría en mención plantea la necesidad de la aprobación del acuerdo, con el fin de recuperar el espacio público como elemento estructural básico del Municipio y de devolverles a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello, se hace necesario la promoción de destinación de inmuebles para construcción de nuevos parqueaderos públicos en la zona urbana.

Manifiesta la Secretaría en el escrito de la exposición de motivos, el incremento del parque automotor en el Municipio, así como el crecimiento de la población, que lleva aparejado una mayor utilización del vehículo privado, ha conllevado a que sean escasos los espacios para estacionar los vehículos en la vía pública de nuestro Municipio.

Con el ánimo de dar solución a este problema se pretende la destinación de bienes inmuebles para nuevos parqueaderos públicos en el área urbana de nuestro municipio, así poder incrementar la oferta de estacionamiento en estos establecimientos y disminuir el parqueo de vehículos en espacios públicos y para lograrlo se propone brindar un estímulo



**Alcaldía
de Yumbo**

tributario a todas las personas naturales y jurídicas que dentro de la zona urbana del Municipio de Yumbo inicien la construcción de nuevos parqueaderos públicos., así:

1. Exoneración del impuesto predial y del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de yumbo.
2. Duración de la exoneración por diez (10) años.

CONSIDERACIONES

Frente a los beneficios tributarios que se pretenden otorgar en el proyecto de acuerdo, se verifica:

1. Que se pretender conceder exoneración en los siguientes términos:
 - a. Exoneración del 100% impuesto predial o a prorrata según destinación del predio, respetando el pago correspondiente de la Sobretasa Ambiental.
 - b. Exoneración del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de yumbo. Indicando la obligación de continuar con la presentación de la declaración del impuesto indicado y estar al día con el pago de los demás impuestos a los que esté obligado el contribuyente.
 - c. Se verifica que la exoneración que se pretende exonerar por un periodo de 10 años, es compatible con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, que establece que *“Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”*. Lo anterior, determina el límite de tiempo por el cual se puede otorgar exenciones de impuestos.
 - d. Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C – 602 de 2015, expresó: *“... Las exenciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental”*.
 - e. *La sentencia C-748 de 2009 definió este instrumento en los siguientes términos:*

“Concretamente, a través de las exenciones tributarias, el legislador impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Así, si bien en principio, respecto del contribuyente, se concreta el hecho generador del tributo, éste se excluye de forma anticipada de la obligación tributaria, por disposición legal^[18], mediante una técnica de desgravación que le permite al legislador ajustar la carga tributaria, de manera que consulte los atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae la obligación tributaria, siempre con sujeción a criterios razonables y de equidad fiscal^[19].”



**Alcaldía
de Yumbo**

- f. El artículo 338 de la Constitución Política establece: "Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".
- g. De igual manera, lo establecido en el proyecto de Acuerdo va en consonancia con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Entre esos el de administrar los recursos y establecer beneficios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Por ende, es el Consejo competente para conocer el presente acuerdo.

IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", el cual expresa:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

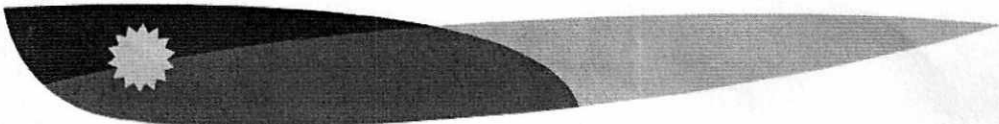
(...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

En cuanto al impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo se evidencia en la exposición de motivos, la manifestación en cuanto al impacto fiscal del proyecto, así:

"De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2002, el presente Acuerdo Municipal no genera impacto en las cargas tributarias administradas por el municipio de Yumbo respecto de los presupuestos en ejecución, del valor proyectado para la vigencia fiscal 2022, ni en el marco fiscal de mediano plazo; por el contrario se recupera el espacio público como elemento estructural básico del Municipio y se devuelve a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello. Debe tenerse en cuenta que al término de las exoneraciones, la administración municipal recibirá el 100% de los tributos objeto de exoneración, generando con ello un doble efecto: Impuestos plenos para alimentar el presupuesto municipal y la organización del espacio público".

Igualmente se verifica en los documentos adjuntos al presente proyecto, oficio 120-29 de julio 06 de 2022, en el cual la Secretaría de Hacienda manifiesta que no es posible certificar un impacto fiscal, toda vez que no se pueden establecer cuantías sobre establecimientos que





Alcaldía
de Yumbo

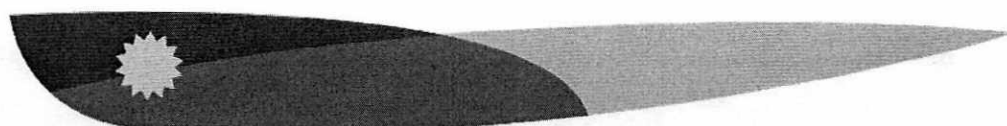
no están registrados aun como contribuyentes de los impuestos que administra esta dependencia.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, el presente proyecto de Acuerdo puede presentarse ante el Honorable Concejo, para que haga el debate correspondiente, previa revisión y concepto de los asesores de despacho, si lo considera conveniente.


JESUS MILLAR DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


VERONICA L. TASCAN MOSQUERA
Abogada Contratista





Alcaldía
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 10:35 AM

Recibido por: _____

Radicado N°: _____

15 JUL 2022

103-08.01- 290

Yumbo (V), 14 de julio de 2022

Doctor.
IVAN VALDERRAMA RECALDE
Secretaría General
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA NUEVOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que se pretende establecer una exoneración del impuesto predial y del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de Yumbo, a continuación realizamos el siguiente análisis jurídico desde los siguientes aspectos:

1. Unidad de Materia.
2. Competencia.
3. Necesidad del Proyecto.
4. Consideraciones.
5. Impacto Fiscal.
6. Conclusión.

UNIDAD DE MATERIA

El cumplimiento de lo estipulado en el artículo 72 ley 136 de 1994, esto es, referirse a una misma materia e ir acompañado de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan se verifica el cumplimiento del mismo.

COMPETENCIA.

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

El artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

El artículo 2 de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y



**Alcaldía
de Yumbo**

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; en el numeral 6º dispone además que son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.

En sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, No 73001233100020100039101 (18738), de mayo 29/14, C. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, la corporación precisó que los municipios son competentes para establecer esos beneficios como carga adicional del impuesto predial, pues la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, a diferencia de la potestad para fijar tributos.

NECESIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Secretaría de Transito presentó Proyecto de Acuerdo del asunto ante el Despacho, que consiste exoneración del impuesto predial y del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de yumbo.

En la exposición de motivos y el proyecto de acuerdo la Secretaría en mención plantea la necesidad de la aprobación del acuerdo, con el fin de recuperar el espacio público como elemento estructural básico del Municipio y de devolverles a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello, se hace necesario la promoción de destinación de inmuebles para construcción de nuevos parqueaderos públicos en la zona urbana.

Manifiesta la Secretaría en el escrito de la exposición de motivos, el incremento del parque automotor en el Municipio, así como el crecimiento de la población, que lleva aparejado una mayor utilización del vehículo privado, ha conllevado a que sean escasos los espacios para estacionar los vehículos en la vía pública de nuestro Municipio.

Con el ánimo de dar solución a este problema se pretende la destinación de bienes inmuebles para nuevos parqueaderos públicos en el área urbana de nuestro municipio, así poder incrementar la oferta de estacionamiento en estos establecimientos y disminuir el parqueo de vehículos en espacios públicos y para lograrlo se propone brindar un estímulo



Alcaldía
de Yumbo

tributario a todas las personas naturales y jurídicas que dentro de la zona urbana del Municipio de Yumbo inicien la construcción de nuevos parqueaderos públicos., así:

1. Exoneración del impuesto predial y del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de yumbo.
2. Duración de la exoneración por diez (10) años.

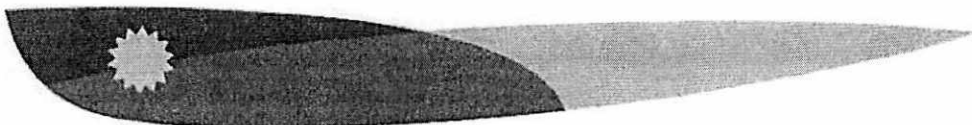
CONSIDERACIONES

Frente a los beneficios tributarios que se pretenden otorgar en el proyecto de acuerdo, se verifica:

1. Que se pretender conceder exoneración en los siguientes términos:
 - a. Exoneración del 100% impuesto predial o a prorrata según destinación del predio, respetando el pago correspondiente de la Sobretasa Ambiental.
 - b. Exoneración del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros para nuevos parqueaderos públicos en el municipio de yumbo. Indicando la obligación de continuar con la presentación de la declaración del impuesto indicado y estar al día con el pago de los demás impuestos a los que esté obligado el contribuyente.
 - c. Se verifica que la exoneración que se pretende exonerar por un periodo de 10 años, es compatible con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, que establece que "Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal". Lo anterior, determina el límite de tiempo por el cual se puede otorgar exenciones de impuestos.
 - d. En cuanto a la retrospectividad de la ley, la Corte Constitucional en "Sentencia C-878 de 2011 en la cual la Corte Constitucional, M.P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ expresó:

"(...) la Corte Constitucional ha reconocido que el principio de irretroactividad de la ley tributaria tiene como justificación la defensa del contribuyente frente a la imposición repentina de nuevas o más gravosas cargas. Sin embargo, asume que su aplicación no puede ser absoluta cuando se trate de modificaciones que resulten benéficas al contribuyente acogiendo un carácter eminentemente garantista y, en esa línea ha proferido providencias como la Sentencia C-527 de 1996, en virtud de la cual señaló:

'Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: El que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe'





Alcaldía
de Yumbo

De lo transcrito se infiere que la jurisprudencia de esta Corte, en desarrollo del principio de favorabilidad, mantiene la línea jurisprudencial asumida por la Corte Suprema Justicia con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, al autorizar la aplicación inmediata de modificaciones que beneficien al contribuyente respecto de los denominados tributos de período, es decir, siempre que los hechos económicos gravados no se hayan consolidado, caso en el cual se está frente al fenómeno de retrospectividad de la ley y no de irretroactividad propiamente dicha, lo cual significa que se deja a salvo la prohibición de aplicación retroactiva de la ley tributaria contenida en el artículo 363 Superior." (negrilla fuera de texto).

2. De igual manera, lo establecido en el proyecto de Acuerdo va en consonancia con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Entre esos el de administrar los recursos y establecer beneficios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Por ende, es el Consejo competente para conocer el presente acuerdo.

IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", el cual expresa:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

En cuanto al impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo se evidencia en la exposición de motivos, la manifestación en cuanto al impacto fiscal del proyecto, así:

"De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2002, el presente Acuerdo Municipal no genera impacto en las cargas tributarias administradas por el municipio de Yumbo respecto de los presupuestos en ejecución, del valor proyectado para la vigencia fiscal 2022, ni en el marco fiscal de mediano plazo; por el contrario se recupera el espacio público como elemento estructural básico del Municipio y se devuelve a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello. Debe tenerse en cuenta que al término de las exoneraciones, la administración municipal recibirá el 100% de los tributos objeto de exoneración, generando con ello un doble efecto: Impuestos plenos para alimentar el presupuesto municipal y la organización del espacio público".

Igualmente se verifica en los documentos adjuntos al presente proyecto, oficio 120-29 de julio 06 de 2022, en el cual la Secretaría de Hacienda manifiesta que no es posible certificar un impacto fiscal, toda vez que no se pueden establecer cuantías sobre establecimientos que

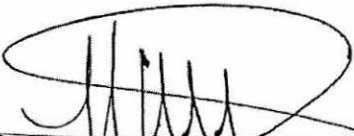


Alcaldía
de Yumbo

no están registrados aun como contribuyentes de los impuestos que administra esta dependencia.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, el presente proyecto de Acuerdo puede presentarse ante el Honorable Concejo, para que haga el debate correspondiente, previa revisión y concepto de los asesores de despacho, si lo considera conveniente.



JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico



CINDY LORENA BELTRAN CASTILLO
Abogada Contratista